

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de enero del año 2026, siendo las 10:11 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **M.C.M. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado C.M.M. D.3., su Defensa, Dra. María Carolina Llano, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Francisco Marano, Fiscal (Subrogando a la Dra. Giammona). Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar parcialmente al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, **PRORROGAR la Prisión Preventiva** dispuesta en autos, al condenado C.M.M. D.3., en el marco del trámite de revocación iniciado en autos, mediante Sentencia de fecha 22/12/2025, en los términos del Artículo 261º del CPPRN, teniendo en especial consideración los antecedentes del presente legajo, las innumerables transgresiones registradas en autos, vinculadas al mal uso del Dispositivo Electrónico de Control, el ingreso a la zona de prohibición establecida en autos, el caso omiso a los llamados de la UADME, el incumplimiento del Tratamiento por adicciones, los actos perturbadores a la víctima de autos y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Establecer que el condenado C.M.M. D.3. deberá continuar cumpliendo Prisión Preventiva, hasta el 05/03/2026, en el Complejo Penal N° 1 de Viedma, oportunidad en la que se fijará nueva audiencia a fin de resolver el trámite de

revocación iniciado en autos, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Ejecútese la presente resolución, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes (Art. 226 CPPRN).

Quinto: Registrar y notificar a las partes, al IAPL y a la UADME para su conocimiento y efectos.